



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1170 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 592-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-G con Proveído N° 548767-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 132-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 430-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 199-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y los Recursos de Apelación interpuesto por Narciso Ramírez Ramos y Juana María Gerí Martínez contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 117-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, los servidores Narciso Ramírez Ramos y Juana María Gerí Martínez, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 117-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 18 de mayo del 2012, expedido por el Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se les declaró improcedente su petición sobre pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total;

Que, a lo señalado por los recurrentes, se debe tener presente el Artículo 48° de la Ley del Profesorado, que expresamente señala: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total.”. Dispositivo legal que se viene incumpliendo toda vez que se viene abonando una suma irrisoria que no justifica el trabajo ejecutado por los docentes, vulnerando para ello no sólo lo establecido por la citada Ley, sino también lo dispuesto por el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia se ha pronunciado sobre la procedencia de la aplicación de la remuneración total para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la Remuneración Total que percibe el docente, como en los casos de los expedientes N° 136-2004-AA/TC, N° 3534-2004-AA/TC y N° 1847-2005-PA/TC, donde ha señalado que “de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por los reclamantes se otorga sobre la base de la Remuneración Integra”;

Que, siendo ello así y teniendo los precedentes del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en su condición de docentes de aula, debe aplicarse estrictamente el marco normativo de la Ley del Profesorado y su Reglamento, excluyéndose en su aplicación el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1170 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2012

Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sólo en el extremo que regula la base del cálculo de beneficios y bonificaciones de los trabajadores del régimen laboral público, por lo que la bonificación especial reclamada, debe ser calculada sobre la base de la Remuneración Total en lugar de la Remuneración Total Permanente; consecuentemente, se debe proceder a dar cumplimiento a las normas pertinentes de la Ley del Profesorado y su Reglamento que otorgan al profesor que se dedica a la función docente la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, un monto equivalente al 30% de su remuneración total en lugar de la remuneración total permanente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 225-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 22 de agosto del 2012, así como mediante Decreto Regional N° 003-2012/GOB.REG.HVCA de fecha 28 de agosto del 2012, se dispuso en su Artículo 1° que el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, previsto en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, que realicen las Unidades Ejecutoras del Sector Educación del Pliego Presupuestal 447 Gobierno Regional de Huancavelica, se desarrollará tomando como referencia la Remuneración Total que percibiera el docente de aula; cálculo que deberá efectuarse a partir de la publicación de la mencionada Ordenanza Regional, no siendo retroactivos sus efectos y además encontrándose supeditadas a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido 26°, 27° y 39° numeral 39.1, literal a) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Narciso Ramírez Ramos y Juana María Gerí Martínez contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 117-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **NARCISO RAMÍREZ RAMOS** docente nombrado de la I.E.P. N° 30949 de Huachocolpa y **JUANA MARÍA GERI MARTÍNEZ**, docente nombrada de la I.E. I. N° 182 de Huachocolpa del ámbito la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 117-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 18 de mayo del 2012; consecuentemente, practíquese el cálculo y los trámites correspondientes para el otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación previsto en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, tomando en cuenta la Remuneración Total que percibiera el docente de aula; debiéndose calcular dicho pago a partir de la publicación de la Ordenanza Regional N° 225-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 22 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que el pago de la Bonificación Especial Mensual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1170 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2012

por Preparación de Clases y Evaluación que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1°, está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto Anual y/o Créditos Suplementarios de conformidad a lo establecido en los Artículos 26°, 27° y 39° numeral 39.1, literal a) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 3°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 117-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 18 de mayo del 2012, expedido por el Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

